



**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. - TRAMITE DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
PARA DECIDIR IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO
DEUDORA: RUBIELA PORRAS TELLEZ
RADICADO: 68001400300620220054800**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Solicitud de Negociación de Deudas propuesta por RUBIELA PORRAS TELLEZ en calidad de deudora, la cual fue remitida por LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA a fin de resolver impugnación del acuerdo de pago planteado dentro del trámite en comento, advierte este Despacho algunas inconsistencias presentadas en la remisión del expediente.

Con el objetivo de impartir el correspondiente trámite según dispone el artículo 557 del CGP, y emitir una decisión en derecho, se requiere a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para que remita a este estrado judicial el expediente debidamente conformado, incluyendo todos los documentos aportados tanto por el deudor, como por los acreedores, los oficios en donde se comunica la existencia de proceso, la convocatoria a las audiencias, las constancias de envío de correo y las planillas en caso de existir, las notificaciones realizadas, y en general todas las actuaciones surtidas incluso las correspondientes a la objeciones, reanudación y prorrogas, indicando que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisados los documentos adjuntos por la Notaría Octava de Bucaramanga, no se evidencia:

- Escrito de solicitud de prórroga
- Acuerdo de pago presentado directamente por la deudora.
- Constancia de la notificación de la corrección realizada al acuerdo de pago en auto del 28 de septiembre de 2022
- Otras

En general, se observa que el expediente no está integrado en debida forma; del auto de fecha 17 de mayo de 2022¹ por el cual suspende la audiencia y da trámite a las objeciones – seguido de correo electrónico del 19 de mayo de 2022 presentado por COMERCIAL SANTANDER DM- se salta al oficio de fecha 22 de junio de 2022 por el cual remite a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto, sin que se incorpore lo referente a las objeciones planteadas, traslados, notificaciones etc. Continúa el expediente con la decisión proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga respecto a las objeciones planteadas, y posterior se observa el auto de reanudación del trámite de insolvencia de fecha 16 de agosto de 2022 y auto del 12 de septiembre de 2022, sin que se evidencie la solicitud de prórroga, presentada por la deudora según dicho de la operadora de insolvencia el 01 de septiembre de 2022, memorial que debe aparecer en el expediente intermedio al 16 de agosto de 2022 y 12 de septiembre de 2022. También se evidencia que posterior al auto del 13 de septiembre de 2022

¹ Pagina 354 del archivo No 1 expediente electrónico



consta auto de aclaración del acuerdo, pero no obra constancia de notificación a los acreedores, y por ultimo se observa oficio de fecha 30 de septiembre de 2022 el cual va dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para decidir lo atinente a la impugnación del acuerdo, pero no obra constancia del correo remitario, el cual según nuestros registros es de data 07/10/2022.

El anterior requerimiento se realiza, en virtud de la facultad otorgada al Juez por el CGP en el artículo 125, y con el objetivo de proferir decisión en derecho.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento, se CONCEDE un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se hará devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Se insta a LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA para que remita el expediente completo, identificando los archivos de manera ordenada en orden cronológico y conforme a cada una de las etapas surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°155 del 08 de noviembre 2022.